

RESOLUCIÓN No. 06-25-02-2014.- El Consejo de Administración de la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A. **CONSIDERANDO:** Que es facultad de la BCV establecer libremente sus aranceles y pagos por los servicios que preste. **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración determinar cuáles serán las cuotas de Mantenimiento que las casas de bolsa pagarán a la Bolsa. **CONSIDERANDO:** Que es facultad del Consejo de Administración, con base en el comportamiento de la economía y del sistema financiero nacional y, con la periodicidad que las circunstancias lo requieran, modificar y actualizar las tarifas, cargos y comisiones que pueden cobrar por los servicios que preste. **POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 40 de la Ley de Mercado de Valores; 16, 19 y 20 del Reglamento Interno de la Bolsa Centroamericana de Valores, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2014, resolvió:

1. **Revisar la Cuota de Mantenimiento de las Casas de Bolsa.-** Establecer que toda Casa de Bolsa que tenga una concesión para la explotación de un Puesto de Bolsa en la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., pagará a ésta, una cuota mensual por concepto de mantenimiento de: L 10,000.00.
2. Aquellas Casas de Bolsa que en el mes generen comisiones a la BCV iguales o superiores a los L 10,000.00, tendrán derecho a compensar el pago de su cuota de mantenimiento con las comisiones generadas; en el caso que las comisiones generadas no cubran la cuota de mantenimiento, la Casa de Bolsa deberá pagar a la BCV la diferencia. Las comisiones generadas en el año por las Casas de Bolsa, tendrán efecto acumulativo, es decir, si una Casa de Bolsa genera por ejemplo en el mes de marzo comisiones a la BCV por valor de L 110,000.00, este valor le cubrirá las cuotas de mantenimiento para el resto del año (marzo – diciembre), pero no tendrá aplicación retroactiva; por lo que, si había pagado cuotas de mantenimiento durante enero y febrero de ese año o adeudaba las mismas, no tendrá derecho a reembolso de los valores pagados, ni a su aplicación a los valores adeudados.
3. Las cuotas de Mantenimiento deberán ser pagadas por las Casas de Bolsa, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a más tardar dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente.
4. La presente Resolución deroga las anteriores en lo que se le opongan, deberá comunicarse a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las casas de bolsa, y entrará en vigencia a partir del mes de Mayo del año 2014.


Por **José Arturo Alvarado**
Presidente


Nicolás Mejía
Secretario